

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

Visto el estado procesal del expediente **102/SDRSOT-02/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El quince de enero de dos mil diecinueve, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia folio 00043819, mediante la cual pidió lo siguiente:

“Solicito copia de todas y cada una de las actuaciones que se han realizado en el expediente SAQDE 024/2017 desde su apertura en Mayo del 2017.”

II. En fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta al solicitante, en los siguientes términos:

“... se le informa que el expediente número SAQDE 024/2017 contiene datos considerados como confidenciales, de conformidad con el artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Por lo anterior, mediante Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019, el Comité de Transparencia mediante ACUERDO I/CT.CUARTA.S.E./06.02.201, resolvió lo que a la literalidad se cita:

PRIMERO: Los miembros del Comité toman conocimiento de la solicitud de acceso a la información bajo el número de folio 00043819 presentada ante esta Secretaría el 15 de enero del año en curso y con fundamento en los artículos 20, 21 y 22 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Comité de Transparencia por unanimidad de votos confirma la clasificación de la información realizada en su momento mediante ACUERDO II/CT.VIGÉSIMA S.O./23.04.2018.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

Segundo: Se aprueba la versión pública del expediente SAQDE 024/2017...

En ese sentido, se anexa a la presente respuesta, Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019; así mismo a través del correo que proporcionó mediante su solicitud, se le envía en formato pdf versión pública del expediente SAQDE 024/2017..."

III. El quince de febrero de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio PF00000319, argumentando como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, en el sentido siguiente:

"... recibí respuesta a través de infomex. Donde se me indica que se anexa, Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019; asimismo, a través del correo que proporcionó mediante su solicitud, se le envía en formato .pdf versión pública del expediente SAQDE 024/2017.

Sin embargo como se puede observar en la captura de pantalla del correo enviado (archivo anexo). No se anexó versión pública del expediente SAQDE 024/2017.

Por lo tanto el presente recurso de Revisión es en base al artículo 143 sección IV de la ley general de acceso a la información. La entrega de información incompleta"

IV. El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Presidenta Laura Marcela Carcaño Ruiz, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **102/SDRSOT-02/2019**, turnándolo a la Ponencia de la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, a fin de substanciar el procedimiento, integración y proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**

Recurrente:
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

V. Por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión, y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. En fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, tuvo a la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, haciendo del conocimiento de este Instituto de Transparencia que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, donde se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en las que se estableció que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, modificaría su denominación a Secretaria de Desarrollo Rural y por otro lado, se estableció la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, delimitando sus facultades y en atención a ellas es que se concluyó que la Secretaría competente de conocer la solicitud materia del presente asunto, lo es la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla; por lo que se ordenó la reposición del procedimiento en el presente asunto para el efecto de que el sujeto obligado para este medio de impugnación sea la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla. Por

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

lo que se tuvo a dicho sujeto obligado rindiendo su informe con justificación por duplicado anexando las constancias para acreditar su dicho, así mismo informó a esta Autoridad que había envía al correo electrónico del recurrente la versión pública del expediente SAQDE 024/2017, así como la resolución del Comité de Transparencia que confirmó la clasificación de la información como confidencial aprobando la versión pública, anexando las constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones, por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, respecto de dicho informe y de la modificación de la autoridad responsable, apercibiéndolo que en caso de no dar contestación a la vista, se continuaría con la substanciación del presente asunto.

VII. Por auto de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, la Comisionada Ponente, hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna, en relación vista otorgada mediante el proveído que antecede. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se proveyó respecto a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla hizo del conocimiento de este Órgano Garante a través del oficio S.M.A.O.T.-D.J.-U.T.-001/2019, de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, en el que de acuerdo a su contenido literal, que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en las cuales se establecía que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, modificaría su denominación a Secretaría de Desarrollo Rural, avocándose de manera específica a atender todas las actividades que conlleven al desarrollo rural en el estado y al mismo tiempo se estableció la creación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la cual daría atención a las

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

problemáticas, presentes y futuras que pongan en riesgo la biodiversidad y el ecosistema en la demarcación; ordenamiento que entraría en vigor el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Por tanto, y a fin de constatar tal señalamiento es importante establecer que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en vigor, señala en su artículo 17, fracciones VII y XVI, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 17.** Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes Dependencias:*

*... **VII. SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL;** (...)*

XVI. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.”

Denotándose con lo anterior, el cambio estructural en la administración pública en el Estado de Puebla; en ese sentido, nace la problemática en la autoridad señalada como responsable en el asunto que nos ocupa, toda vez que se señaló como sujeto obligado a la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, ente, que actualmente se encuentra extinto, por lo que es necesario analizar el señalamiento de la titular de la Unidad de Transparencia de la Dependencia señalada en párrafos que anteceden, en el sentido de que le corresponde actualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, comparecer y atender la impugnación planteada.

En razón de lo anterior, del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, se desprende que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, se enfocará a proteger el medio ambiente, preservar los recursos naturales y revertir el deterioro ecológico, mismos que darán frutos en diversos aspectos como lo son la atracción del turismo, el desarrollo económico del Estado y la salud

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

pública; teniendo como facultades inherentes las establecidas de forma particular en las cincuenta fracciones del artículo 49, de la ya citada Ley Orgánica supra citada.

En ese sentido de las actuaciones del expediente al rubro señalado, se desprende que la solicitud del ahora recurrente, consistió en que le otorgaran: *“Solicito todas y cada una de las actuaciones que se han realizado en el expediente SAQDE 024/2017 desde su apertura en Mayo 2017”*; tema que se encuentra en el catálogo de asuntos que le corresponde despachar a la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, tal y como lo dicta la fracción XVIII, del numeral 49, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, en vigor.

En consecuencia y tomando en consideración el Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, que a la letra señala: *“...Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.”*, se concluye que efectivamente le corresponde a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, substanciar el presente recurso de revisión; haciendo valido con ello el señalamiento expreso de aceptación de competencia de la titular de la Unidad de Transparencia, en el oficio de cuenta.

Sin que sea óbice señalar que, este Órgano Garante, por sesión ordinaria de pleno número **ITAI PUE/04/19**, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, aprobó en el acuerdo **“ACUERDO S.O. 04/19.27.02.19/15”**, el cambio de denominación del sujeto obligado “Secretaría de Desarrollo Rural y Ordenamiento Territorial” por la “Secretaría de Desarrollo Rural”. Asimismo, en el acuerdo **“ACUERDO S.O. 04/19.27.02.19/16”**; dictado en el mismo

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

acto solemne, se autorizó por unanimidad de votos, la incorporación de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, al padrón de sujetos obligados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Es por lo anteriormente expuesto, en términos de los numerales 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado, para el presente medio de impugnación interpuesto por ***** , sea la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA** y no la **Secretaria de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla**, por las razones antes expuestas

Quinto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Con base a lo anterior, y en virtud a que de las constancias del recurso de revisión se desprende que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, por haber realizado un alcance de respuesta, situación que puso del conocimiento de este Instituto de Transparencia, al rendir su informe con justificación; razón por la cual se analizará si en el presente recurso de revisión se actualiza el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ahora bien, el recurrente solicitó copia de todas y cada una de las actuaciones que se han realizado en el expediente SAQDE 024/2017 desde su apertura en mayo de dos mil diecisiete.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información hizo del conocimiento del recurrente que mediante Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve el Comité de Transparencia resolvió confirmar la clasificación de la información como confidencial, anexando a su respuesta el acta antes citada, asimismo enviaba a través del correo que proporcionó mediante su solicitud, la versión pública en formato .pdf del expediente SAQDE 024/2017.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la entrega de información incompleta, ya que no anexó la versión pública del expediente SAQDE 024/2017.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado, al rendir su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, que la Unidad de Transparencia de la entonces Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamientos Territorial del Estado de Puebla, en fecha catorce de febrero del año en curso, remitió al correo electrónico del recurrente el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha seis de febrero del presente año, en la que se resolvió confirmar la clasificación de la información como confidencial, aprobando la elaboración de la versión pública del expediente antes citado y con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, a las diecinueve horas con dos minutos, envió en archivo adjunto en pdf la versión pública del expediente SAQDE 024/2017; por lo que refirió que resultan infundadas las manifestaciones realizadas por el recurrente, ya que como se puede observar a la impresión de los correos electrónicos antes citados se advertía que le fue proporcionada la información, respondiendo en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información.

Sin embargo; y contrario a lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de las constancias que obran dentro del presente expediente, se puede advertir que si bien el extinto sujeto obligado remitió la información solicitada, es decir, la versión pública del expediente SAQDE 024/2017, por correo electrónico el día quince de febrero del año en curso, a las diecinueve horas con dos minutos, también cierto es que, el

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

hoy recurrente presentó el recurso de revisión a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día quince de febrero de dos mil diecinueve; advirtiéndose de lo anterior, que el recurrente interpuso el presente recurso de revisión cinco horas con treinta y siete minutos antes de haber recibido el alcance de respuesta. Por lo que el agravio expresado por el recurrente es fundado.

Ahora bien; posterior a haber recibido el recurso de revisión de mérito, el entonces sujeto obligado, realizó un alcance a la respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada, en los siguientes términos:

“...Por este medio le envió un cordial saludo y al mismo tiempo, en alcance al correo anterior, adjunto al presente versión pública del expediente SAQDE 024/2017...”

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 12, 16, 145, fracciones I y II y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”

“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento, y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.”***

Artículo 156. “Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;***
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa....”***

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

El sujeto obligado en respuesta a la solicitud del hoy recurrente le hizo de su conocimiento que mediante el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha seis de febrero del año en curso, se confirmaba la clasificación de la información, aprobándose la elaboración de la versión pública de la misma, por lo que anexó a la respuesta el acta antes citada, y envió por correo electrónico que se señaló para tal efecto, la versión pública del expediente SAQDE 024/2017.

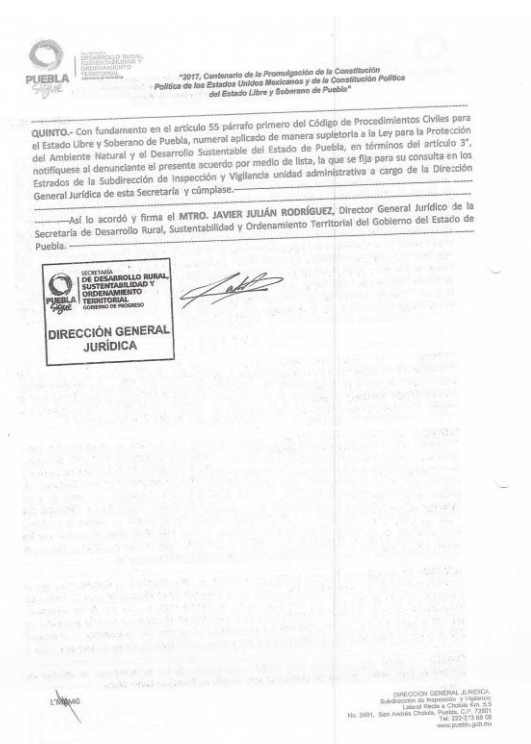
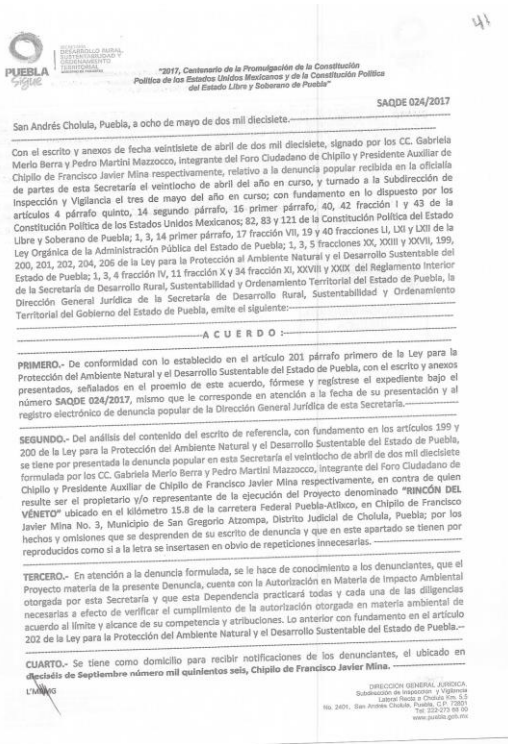
Razón por la cual, el hoy recurrente al encontrarse inconforme con la respuesta que le fue otorgada, señaló como agravio la entrega de información incompleta, puesto que no se anexo al correo electrónico la versión pública del multicitado expediente.

El sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento de este Instituto, a través de su informe con justificación, que con fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, envió al recurrente a través del correo electrónico que señaló para tal efecto, la versión pública del expediente SAQDE 024/2017 y fin de justificar su aseveración, anexo al informe citado copia certificada de la impresión del correo electrónico [*****](#), mismo que corresponde al señalado por el agraviado para recibir notificaciones, donde se observa un archivo adjunto con el nombre de “Folio 00365018-Saqde 024-2017-Versión Pública...”; asimismo, anexo al informe con justificación, obra un disco compacto rotulado con el nombre “Versión publica expediente saqde 024I2017” misma que este Instituto de Transparencia verificó su contenido, pudiendo observar que las imágenes contenidas corresponden a la información solicitada por el recurrente, como se muestra a continuación de manera ilustrativa con las impresiones de pantalla siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial del Estado**

Recurrente:
Ponente:
Expediente:

María Gabriela Sierra Palacios
102/SDRSOT-02/2019



Con base a lo anterior, este Órgano Garante llega a la conclusión que el sujeto obligado ha proporcionado una respuesta completa, la cual fue coherente y congruente con lo solicitado, pues del análisis de las constancias que integran el presente expediente se puede concluir que otorgó totalmente la información requerida, máxime que de la vista dada al recurrente, éste no realizó manifestación alguna.

Por lo anterior, estamos frente a una modificación del acto por parte del sujeto obligado, ya que ha cumplido con su obligación de dar acceso a la información, tal y como ha quedado señalado, en consecuencia resulta improcedente continuar con el presente recurso de revisión, por lo que resulta actualizada de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y 183, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, por haberse colmado el derecho de acceso a la información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, toda vez que por Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, entre las cuales se crea la Secretaría antes citada, misma que es competente en términos de la fracción XVIII del artículo 49 de la Ley Orgánica supra citada, para atender la solicitud materia del presente asunto; ordenamiento que entró en vigor el diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Rural,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial
del Estado**
Recurrente: *****
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**
Expediente: **102/SDRSOT-02/2019**

PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el diez de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

COMISIONADA PRESIDENTA.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO

COMISIONADA.

COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.